

# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SAJ-10-93-015

## CONTRATO DE COMPA VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de Planta Central, actúa con suficiente delegación del Titular de este Portafolio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra el señor CARLOS CUEVA ORDOÑEZ, portador de la cédula de identidad N° 17-0136037-0, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que en forma libre y voluntaria proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos en el Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, de acuerdo a la programación de adquisición de alimentos para 1993 presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 75 TM. de avena, para ser distribuidos en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, en sesión ordinaria llevada a efecto el 4 de mayo de 1993, resolvió adjudicar el contrato de provisión de avena al señor CARLOS CUEVA ORDOÑEZ, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-93-55, de 5 de mayo de 1993, la Secretaría del Comité de Concurso Privado de Precios de este Ministerio solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada gramínea.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 75 TM. de avena de acuerdo a las siguientes características:

### REQUISITOS:

HUMEDAD	MAX.	12%
IMPUREZAS		0%
AVENA EN HOJUELAS ENTEROS		80%
HOJUELAS PARTIDAS Y HARINA		20%

Insectos: Libre de insectos y ácaros.

AVENA DE HOJUELAS: Deberá ser elaborada de granos de avena suave de una sola variedad procesada en rodillos calientes y deberá tener tratamiento con mayor vireo directo en este proceso.

Color, olor y apariencia natural, frescos sin ningún olor extraño.

ENVASE: Deberá ser envasada en sacos nuevos y limpios, de material

resistente a la acción del producto, de tal manera que no afecte las características organolépticas del mismo.

ESPECIFICACIONES MICROBIOLOGICAS:

SEDEOLINOS TOTALES	5 x 10	4	UNF-G
MOHOS Y LEVADURAS	5 x 10	2	UNF-G
COLIFORMES PROX.	20 POR GRAMO		
ESCHERICHIA COLI	NEGATIVO		
SAMONELLA - SHIGELA	NEGATIVO		
OTROS GERMENES	NEGATIVO		

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 108'750.000, (CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), a un costo de s/. 72.500, por saco de 50 kg. El precio de dicha gramínea incluye los rubros carga, descarga y manipuleo de pesada para el ingreso a la Planta Procesadora de Alimentos, además el indicado valor es fijo y no sujeto a reajuste alguno.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N° 14.5100.203.3101.3710.00.00.01, Alimentos para Procesamiento y Nutrición del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El monto objeto de esta contratación, será cancelado al Vendedor por anticipado; una vez que se legalice el presente instrumento.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar las 75 TM de avena, en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; en el plazo de cuarenta (40) días contados a partir de recibido el pago.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad de la avena que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Ministerio antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor del pago por anticipado que recibe de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la gramínea sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor deberá comunicar al Ministerio la fecha de entrega del producto, con el plazo de diez días de anticipación, a efectos de notificar dicho particular a la Comisión designada para recibir la gramínea.

Los Miembros de la Comisión en el acta de entrega recepción del producto serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en la misma.

**CLAUSULA NOVENA.- MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliere en la entrega de la avena materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-93-015

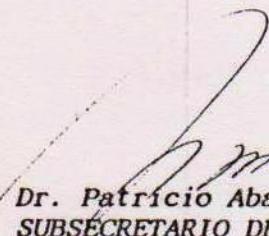
- 3 -

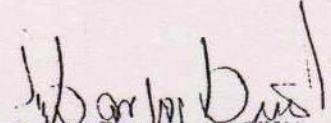
*Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.*

**CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a

10 MAY 1993

  
Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

  
Sr. Carlos Cueva Ordóñez  
C.I. N° 17-0136037-0  
VENDEDOR

*fá*  
BMdeA/IMS/JRS  
93-05-13  
Antc. NQ

# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SAJ-10-93-016

## CONTRATO DE COMPRO VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, el señor JOSE RICARDO CASTELLANOS, portador de la cédula de identidad N° 170433171-7, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará el Vendedor, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos en el Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, de acuerdo a la programación de adquisición de alimentos para 1993, presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 75 TM. de fréjol, para su distribución en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, luego del trámite pertinente, en sesión ordinaria llevada a efecto el 4 de mayo de 1993, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de 75 TM. de fréjol al señor JOSE RICARDO CASTELLANOS, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-93-57, de 5 de mayo de 1993, la Secretaría del citado Comité de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada leguminosa.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 75 TM. de fréjol de acuerdo a las siguientes características:

**VARIEDADES:** Cargabello, Uribe, Colorado

**REQUISITOS:**

HUMEDAD	Máxima	13%
IMPUREZAS	Máxima	5%
GRANOS PARTIDOS	Máxima	2%
GRANOS ABIERTOS	Máxima	1%
VARIEDADES CONTRASTANTES	Máxima	3%

**INSECTOS:** Libre de insectos y ácaros.

**APTITUD PARA LA COCCION:**

Se determinará el tiempo necesario para alcanzar cocción homogénea en agua, de acuerdo con la Norma INEN 1.558.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-93-016

- 2 -

No se aceptará fréjol que presente granos que han sido alterados en su apariencia debido a la acción de organismos microscópicos dañinos, que ocasionan al grano síntomas de enegrecimiento, presencia de micelios de hongos u otro olor extraño comercialmente objetable.

No se aceptará fréjol mezclado o mixturiado.

Las variedades de fréjol deben estar exentas de residuos de plaguicidas o de otras sustancias tóxicas.

ENVASE:

Se receptará el producto en sacos limpios de material resistente a la acción del producto que no altere los caracteres organolépticos del mismo.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 113'850.000 (CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES), que corresponde a un valor de s/. 75.900, por saco de 50 kilos. El citado precio incluye los rubros transporte, estibaje y manipuleo de pesada del producto a la Planta Procesadora de Alimentos ubicada en el Beaterio, además su valor es fijo no sujeto a reajuste alguno.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N°14.5100.203.3101.3710.00.00.01, Alimentos para Procesamiento y Nutrición del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El monto objeto de esta contratación, será cancelado el Vendedor de la siguiente manera: 95% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 5% restante a la entrega total y definitiva del fréjol sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar las 75 TM. de fréjol en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; en el plazo de treinta y cinco (35) días contados a partir de recibido el anticipo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad del fréjol que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Ministerio antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total del fréjol a satisfacción del Ministerio.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor deberá comunicar al Ministerio la fecha de entrega del producto, con un plazo de diez días de anticipación, a efectos de notificar dicho particular a la Comisión designada para recibir el fréjol.

Los Miembros de la Comisión en el acta de entrega recepción del producto serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en la misma.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-93-016

- 3 -

**CLAUSULA NOVENA.** - **MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliera en la entrega del fréjol materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

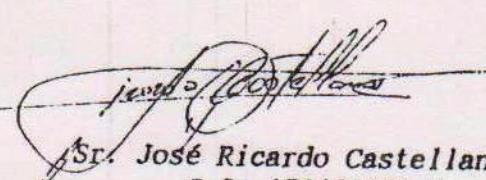
Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA.** - **CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito,  
a

18 MAY 1993

Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

  
Sr. José Ricardo Castellanos  
C.I. 170433171-7  
VENDEDOR

  
RJ  
BMdeA/IMS/JRS  
93-05-13  
Antc. N°

# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SAJ-10-93-018

## CONTRATO DE COMPA VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios, Planta Central, actúa con suficiente delegación del Titular de este Portafolio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, el señor CARLOS CUEVA ORDOÑEZ, con cédula de identidad N° 170136037-0 por sus propios derechos y los que representa, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos en el Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, de acuerdo a la programación de adquisición de alimentos para 1993, presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 67 TM. de quinua, para su distribución en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, luego del trámite pertinente, en sesión ordinaria llevada a efecto el 4 de mayo de 1993, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de 67 TM. de quinua al señor CARLOS CUEVA ORDOÑEZ, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-93-56, de 5 de mayo de 1993, la Secretaría del citado Comité de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta del indicado bien.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 67 TM. de quinua de acuerdo a las siguientes características:

### REQUISITOS:

HUMEDAD	Máxima	12%
IMPUREZAS	Máxima	3%
<u>MASA HECTOLITICA:</u>		
QUINUA DULCE	de 62 gramos	62
QUINUA AMARGA	de 66 gramos	66
PROTEINA	Min.	13%
TAMAÑO DEL GRANO EN mm.	Mayor o igual a	1,6 mm.
SACHA QUINUA Y GRANOS DE OTRO COLOR	Max. en masa	0,5%

Insectos: Libre de insectos y ácaros,

EL GRANO DE QUINUA: Debe presentar un color natural uniforme característico de la variedad. Debe estar libre de olores producidos por contaminación de mohos o por una mala conservación de otros olores objetables.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-93-018

- 2 -

SABOR:

Norma INEN N° 1.672 Prueba de Espuma.

El grano de quinua no debe contener residuos de pesticidas en cantidades superiores a las máximas permitidas.

ENVASE:

El material del envase debe ser resistente a la acción del producto de manera que no altere su composición química y su calidad organoléptica. Envase de 50 Kg.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 118'750.800, (CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS 00/100 SUCRES), a un valor unitario de s/. 88.620, por saco de 50 kilos, valor que incluye rubros: Transporte, carga, descarga; y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos. El citado precio es fijo no sujeto a reajuste alguno.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N°14.5100.203.3101.3710.00.00.01, Alimentos para Procesamiento y Nutrición del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al Vendedor por anticipado, luego de la legalización del presente instrumento.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar las 67 TM. de quinua en el plazo de cuarenta (40) días contados a partir de recibido el pago, en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad de la quinua que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Ministerio antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de pago por anticipado conforme lo determina el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la quinua sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor notificará al Ministerio que ha concluido con la entrega de la quinua, a fin de que se nomine y conforme una comisión que se encargue de verificar la entrega del bien contratado para lo cual se procederá a la suscripción del acta entrega recepción definitiva del indicado bien.

La comisión encargada de efectuar este acto será civil y pecuniariamente responsable por los datos que consignen en dicha acta.

**CLAUSULA NOYENA.- MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliera en la entrega de la quinua materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-93-018

- 3 -

el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Lesdo que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito,

8691 MAY 81 18 MAY 1993

Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

Sr. Carlos Cueva Ordóñez  
C.I. 170136037-0  
VENDEDOR



## CONTRATO DE COMPROVENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El Estado ecuatoriano, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el Señor Doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, el Señor Carlos Xavier Elizalde Eguez quien interviene por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES;** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de su programación y fines propuestos dentro del Programa de Distribución Alimentaria que lleva adelante la División Nacional de Nutrición, necesita adquirir 100.000 kilos de arroz los mismos que serán utilizados en el Programa de Alimentación Complementaria a través de la Planta Procesadora de Alimentos .

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, en sesión ordinaria llevada a efecto el 14 de octubre de 1992, resolvió adjudicar la adquisición de arroz al Señor Carlos Xavier Elizalde Eguez, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante Memorando N. ECA-92-254, de 26 de octubre de 1992, la Secretaría del Comité de Concurso Privado de Precios de este Ministerio solicita a la Directora de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compraventa de esta gramínea.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el Art. 4to.literal d) de la Ley de Contratación Pública Reformada que excluye a este tipo de contratos del proceso licitatorio .

**CLAUSULA TERCERA.-OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 100.000 kilos de arroz pilado de acuerdo a las siguientes características y especificaciones :

## Requisitos:

Humedad	Max.	14%
Impurezas	Max.	0.1 %
Semillas objetables en 100 g.	Max.	1
Arroz con cáscara granos en 100 g.	Max.	2
Granos rojos	Max.	0.5 %
Granos yesosos	Max.	3.0 %
Granos partidos	Max.	22.0 %

Insectos: Libre de insectos y ácaros

Arroz pilado: Arroz blanco, color característico propio de la variedad ,libre de olores objetables.

No debe contener residuos de plaguicidas superiores a las tolerancias máximas admitidas por las regulaciones vigentes.

Envase: Sacos limpios de fibra apropiada, resistente a la acción del producto de manera que no altere las características organo - líticas del mismo. Envase de 50 Kg.

Por lo tanto, los 2.000 sacos de 50 kilos cada uno de arroz pilado, serán entregados en la Planta Procesadora de Alimentos del Beaterio de esta ciudad.

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO: El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de S/ 79'200.000,oo SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, que corresponde a un valor unitario por cada saco de 50 kilos de S/ 39.600,oo, el mismo que es precio fijo no sujeto a reajuste alguno; en este valor se encuentra incluído la carga y descarga de la gramínea en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N. 14.5100.3101.00.00.02 Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al vendedor de la siguiente manera: 70% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 30% restante a la entrega total y definitiva de la gramínea sin que exista novedad alguna .

CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO: El Vendedor se compromete a entregar los 2.000 sacos de 50 kilos de arroz pilado que corresponden a 100.000 kilos en la Planta Procesadora de Alimentos del Beaterio de esta ciudad corriendo por su cuenta la carga y descarga del producto; el plazo para la entrega de la gramínea es de cinco días hábiles contados a partir de la entrega del anticipo .

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS: El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad del arroz que suministra y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad con lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la gramínea sin que exista novedad alguna.

CLAUSULA OCTAVA.- ACTA ENTREGA-RECEPCION: El Vendedor notificará al Estado que ha concluido con la entrega del arroz, a fin de que se nomine y conforme una comisión que se encargue de verificar la entrega del bien contratado para lo cual se procederá a la suscripción del acta entrega-recepción definitiva de la gramínea.

La Comisión encargada de efectuar este acto será civil y pecuniariamente responsable por los datos que consignen en dicha acta.

CLAUSULA NOVENA.- MULTA: En caso de que el Vendedor incumpliera en la entrega del arroz materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

/3/

Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS: En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a

5 NOV 1982

DR. PATRICIO ABAD HERRERA  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

SR. CARLOS XAVIER ELIZALDE EGUEZ  
EL VENDEDOR  
C.I.N. 0902523737

BMdeA/MS/NAG.  
92-10-27.  
Antc.N. 2752.

# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAJ-10-92-060

## CONTRATO DE COMPA VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.** - **COMPARCIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, el señor Pablo Fernando Albuja Martínez, quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.** - **ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, en lo que va al último trimestre del año, de acuerdo a la programación presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 100.000 kg. de arroz, para ser distribuidos en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, en sesión ordinaria llevada a efecto el 10 de noviembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de arroz al señor Pablo Fernando Albuja Martínez, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando NO ECA-92-280, de 17 de noviembre de 1992, la Secretaría del Comité de Concurso Privado de Precios de este Ministerio solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra-venta de la indicada gramínea.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.** - **OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 100.000 kg. de arroz pilado, de acuerdo a las siguientes características:

### REQUISITOS:

#### HUMEDAD

IMPUREZAS

Máxima 14%

SEMIILLAS OBJETABLES EN 100 g.

Máxima 1%

ARROZ CON CASCARA GRANOS EN 100 g.

Máxima 3%

GRANOS ROJOS

Máxima 2%

GRANOS YESOSOS

Máxima 1%

GRANOS PARTIDOS

Máxima 3%

22%

Insectos: Libre de insectos y ácaros.

ARROZ PILADO: Arroz blanco, color característico propio de la variedad, libre de olores objetables.

No debe contener residuos de plaguicidas superiores a las tolerancias máximas admitidas por las regulaciones vigentes.

**ENVASE:** Sacos limpios de fibra apropiada, resistente a la acción del producto de manera que no altere los caracteres organolépticas del mismo.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 78'780.000 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES), a un valor unitario de s/. 39.390, por saco de 50 kg. El precio de dicha gramínea es fijo no sujeto a reajuste alguno; el indicado valor incluye los rubros: Transporte; carga y descarga; y, Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N°14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al vendedor de la siguiente manera: 75% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 25% restante a la entrega total y definitiva de la gramínea sin qu' exista novedad alguna.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar los 2.000 sacos de 50 kg. de arroz pilado que corresponde a 100.000 kg. en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; el plazo para la entrega de la gramínea es de veinte (20) días contados a partir de recibido el anticipo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad del arroz que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la gramínea sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor notificará al Estado que ha concluido con la entrega del arroz, a fin de que se nomine y conforme una comisión que se encargue de verificar la entrega del bien contratado para lo cual se procederá a la suscripción del acta entrega-recepción definitiva de la gramínea.

La comisión encargada de efectuar este acto será civil y pecuniariamente responsable por los datos que consignen en dicha acta.

**CLAUSULA NOVENA.- MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliera en la entrega del arroz materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces

competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito, a

DR. PATRICIO ABAD HERRERA  
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

SR. PABLO F. ALBUJA MARTINEZ  
VENDEDOR  
C.I. N°170533725-9

HMdeA/MSG/IM/vr  
92-11-23  
Ante, N° 2976

# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAJ-10-91-004

## CONTRATO DE COMPAÑIA VENTA

**CLÁUSULA PRIMERA.** - **COMPARCIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, la señora María Eugenia Quiroz Gresely, portadora de la cédula de identidad N° 090556671-, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará Vendedora, los mismos que en forma libre y voluntaria proceden a suscribir el presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - **ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, en lo que va al último trimestre del año, de acuerdo a la programación presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 100.000 kg. de arroz, para ser distribuidos en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, en sesión ordinaria llevada a efecto el 3 de diciembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de arroz a la señora María Eugenia Quiroz Gresely, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-92-303, de 3 de diciembre de 1992, la Secretaría del Comité de Concurso Privado de Precios de este Ministerio solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada gramínea.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLÁUSULA TERCERA.** - **OBJETO:** La Vendedora se compromete para con el Estado a suministrar 100.000 kg. de arroz pilado de acuerdo a las siguientes características:

### R E Q U I S I T O S:

HUMEDAD	Máxima	14%
IMPREZAS	Máxima	1%
SEMITILLAS OBJETABLES EN 100 g.	Máxima	3%
ARROZ CON CASCARA GRANOS EN 100 g.	Máxima	2%
GRANOS ROJOS	Máxima	1%
GRANOS VESOSOS	Máxima	3%
GRANOS PARTIDOS	Máxima	22%

**Insectos:** Libre de insectos y ácaros.

**ARROZ PILADO:** Arroz blanco, color característico propio de la variedad, libre de olores objetables.

No debe contener residuos de plaguicidas superiores a las tolerancias máximas permitidas por las regulaciones vigentes.

ENVASE: Sacos limpios de fibra apropiada, resistente a la acción del producto de manera que no altere los caracteres organolépticas del mismo.

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO: El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 79'300.000 (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES), a un valor unitario de s/. 39.900. por saco de 50 kg. El precio de dicha gramínea es fijo no sujeto a reajuste alguno; el indicado valor incluye los rubros: Transporte: carga y descarga: y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N° 14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor objeto de la presente contratación, será cancelado a la Vendedora de la siguiente manera: 30% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 20% restante a la entrega total y definitiva de la gramínea sin que exista novedad alguna.

CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO: La Vendedora se compromete a entregar los 2.000 sacos de 50 kg. de arroz pilado que corresponde a 100.000 kg. en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; el plazo para la entrega de la gramínea es de veinte (20) días contados a partir de recibido el anticipo.

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS: La Vendedora con el objeto de responder por la buena calidad del arroz que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la gramínea sin que exista novedad alguna.

CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION: La Vendedora notificará al Estado que ha concluido con la entrega del arroz, a fin de que se nomine y conforme una comisión que se encargue de verificar la entrega del bien contratado para lo cual se procederá a la suscripción del acta entrega recepción definitiva de la gramínea.

La comisión encargada de efectuar este acto será civil y pecuniariamente responsable por los datos que consignen en dicha acta.

CLAUSULA NOVENA.- MULTA: En caso de que la Vendedora incumpliera en la entrega del arroz materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS: En caso de que surgieren controversias entre el Estado y la Vendedora, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-064

- 3 -

Leido que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito,  
a

10 DIC 1992

DR. PATRICIO ABAD HERRERA  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

*Maria Eugenia Quiroz*  
SRA. MARIA E. QUIROZ GRESELY  
VENDEDORA  
C. I. N° 090556671-7

*PM*  
BMdeA/MSG/IM/jrs  
92-12-08  
Antc. N° 3130

# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SAJ-10-92-065

## CONTRATO DE COMPRO VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARTECIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, el señor ingeniero CARLOS GUERRA TERAN, Gerente General de la empresa CISEFA CIA. LTDA., por sus propios derechos y los que representa, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, en lo que va al último trimestre del año, de acuerdo a la programación presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 60 TM. de fréjol, para su distribución en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, luego del trámite pertinente, en sesión ordinaria llevada a efecto el 22 de diciembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de 60 TM. de fréjol a la empresa CISEFA CIA. LTDA., en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-92-328, de 22 de diciembre de 1992, la Secretaría del citado Comité de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración de respectivo contrato de compra venta de la indicada leguminosa.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 60 TM. de fréjol de acuerdo a las siguientes características:--

**Variedades:** Panamito, colorado, gualicón.

**Requisitos:**

HUMEDAD	Máxima	13%
IMPUREZAS	Máxima	5%
GRANOS PARTIDOS	Máxima	2%
GRANOS ABIERTOS	Máxima	1%
VARIEDADES CONTRASTANTES	Máxima	3%

**Insectos:** Libre de insectos y ácaros.

**APTITUD PARA LA COCCIÓN:**

Se determinará el tiempo necesario para alcanzar cocción homogénea en agua, de acuerdo con la Norma INEN 1.555.

No se aceptará fréjol que presente granos que han sido alterados en su apariencia debido a la acción de organismos microscópicos dañinos, que ocasionan al grano síntomas de enegrecimiento, presencia de micelios de hongos u otro olor extraño comercialmente objetable.

No se aceptará fréjol mezclado o mixturiado.

Las variedades de fréjol deben estar exentas de residuos de plaguicidas o de otras sustancias tóxicas.

ENVASE:

Se receptará el producto en sacos limpios de material resistente a la acción del producto que no altere los caracteres organolépticos del mismo.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 77'880.000, (SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA MIL 00/100 SUCRES), que corresponde a un valor unitario de s/. 59.000, por saco de 100 libras. El citado precio es fijo no sujeto a reajuste alguno; en el indicado valor se incluyen los rubros: Transporte; carga y descarga; y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N°14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al Vendedor de la siguiente manera: 95% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 5% restante a la entrega total y definitiva del fréjol sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar las 60 TM. de fréjol ( 1.320 quintales de 100 libras cada uno), en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; en el plazo de treinta (30) días contados a partir de recibido el anticipo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad del fréjol que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total del fréjol sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor notificará al Estado que ha concluido con la entrega del fréjol, a fin de que se nomine y conforme una comisión que se encargue de verificar la entrega del bien contratado para lo cual se procederá a la suscripción del acta entrega recepción definitiva de la leguminosa.

La comisión encargada de efectuar este acto será civil y pecuniariamente responsable por los datos que consignen en dicha acta.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-065

- 3 -

**CLAUSULA NOVENA.- MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliere en la entrega del fréjol materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

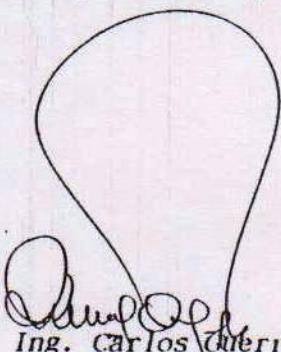
**CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito,

a

28 DIC 1992

Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA



Ing. Carlos Sierra Terán  
GERENTE GENERAL  
CISEFA CIA. LTDA.  
VENDEDOR



# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SAJ-10-92-066

## CONTRATO DE COMPA VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra el señor CARLOS XAVIER ELIZALDE EGUEZ, portador de la cédula de identidad N° 09-02523737, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que en forma libre y voluntaria proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, en lo que va al último trimestre del año, de acuerdo a la programación presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 100 TM. de arroz, para ser distribuidos en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, en sesión ordinaria llevada a efecto el 22 de diciembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de arroz al señor Carlos Xavier Elizalde Eguez, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-92-329, del 22 de diciembre de 1992, la Secretaría del Comité de Concurso Privado de Precios de este Ministerio solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada gramínea.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 100 TM. de arroz pilado de acuerdo a las siguientes características:

### R E Q U I S I T O S:

HUMEDAD	Máxima	14%
IMPUREZAS	Máxima	1%
SEMITILLAS OBJETABLES EN 100 g.	Máxima	3%
ARROZ CON CASCARA GRANOS EN 100 g.	Máxima	2%
GRANOS ROJOS	Máxima	1%
GRANOS YESOSOS	Máxima	3%
GRANOS PARTIDOS	Máxima	22%

Insectos: Libre de insectos y ácaros.

ARROZ PILAOX: Arroz blanco, color característico propio de la variedad, libre de olores objetables.

No debe contener residuos de plaguicidas superiores a las tolerancias máximas admitidas por las regulaciones vigentes.

**ENVASE:** Sacos limpios de fibra apropiada, resistente a la acción del producto de manera que no altere los caracteres organolépticas del mismo.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 79'960.000. (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL 00/100 SUCRES), a un valor unitario de s/. 39.980, por saco de 50 kg. El precio de dicha gramínea es fijo no sujeto a reajuste alguno; el indicado valor incluye los rubros: Transporte; carga y descarga; y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N° 14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al Vendedor de la siguiente manera: 80% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 20% restante a la entrega total y definitiva de la gramínea sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar los 2.000 sacos de 50 kg. de arroz pilado que corresponde a 100 TM. en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; el plazo para la entrega de la gramínea es de veinte (20) días contados a partir de recibido el anticipo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad del arroz que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la gramínea sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor notificará al Estado que ha concluido con la entrega del arroz, a fin de que se nomine y conforme una comisión que se encargue de verificar la entrega del bien contratado para lo cual se procederá a la suscripción del acta entrega recepción definitiva de la gramínea.

La comisión encargada de efectuar este acto será civil y pecuniariamente responsable por los datos que consignen en dicha acta.

**CLAUSULA NOVENA.- MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliera en la entrega del arroz materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-066

- 3 -

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito.

nº 29 DIC 1992

)  
)  
Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

✓  
Sr. Carlos X. Elizalde E.  
C.I. No 09-02523737  
VENDEDOR

✓  
BMdeA/MSG/IMS/jrs  
92-12-22  
Antc. No

# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SAJ-10-92-070

## CONTRATO DE COMPRA VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, el señor MILTON BOLIVAR MOLINA HERRERA, portador de la cédula de identidad N° 1709740086, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, en lo que va al último trimestre del año, de acuerdo a la programación presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 60 TM. de fréjol, para su distribución en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, luego del trámite pertinente, en sesión ordinaria llevada a efecto el 28 de diciembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de 60 TM. de fréjol al señor MILTON BOLIVAR MOLINA HERRERA, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando NOECA-92-343, de 29 de diciembre de 1992, la Secretaría del citado Comité de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada leguminosa.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 60 TM. de fréjol de acuerdo a las siguientes características:

**Variedades:** Cargabello



**Requisitos:**

HUMEDAD	Máxima	13%
IMPUREZAS	Máxima	5%
GRANOS PARTIDOS	Máxima	2%
GRANOS ABIERTOS	Máxima	1%
VARIEDADES CONTRASTANTES	Máxima	3%

**Insectos:** Libre de insectos y ácaros.

**APTITUD PARA LA COCCION:**

Se determinará el tiempo necesario para alcanzar cocción homogénea en agua, de acuerdo con la Norma INEN 1.558.

No se aceptará fréjol que presente granos que han sido alterados en su apariencia debido a la acción de organismos microscópicos dañinos, que ocasionan al grano síntomas de enegrecimiento, presencia de micelios de hongos u otro olor extraño comercialmente objetable.

No se aceptará fréjol mezclado o mixturiado.

Las variedades de fréjol deben estar exentas de residuos de plaguicidas o de otras sustancias tóxicas.

ENVASE:

Se receptará el producto en sacos limpios de material resistente a la acción del producto que no altere los caracteres organolépticos del mismo.

Conforme consta en la propuesta los sacos serán devueltos una vez que sean desocupados.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 79'440.240 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 SUCRES), que corresponde a un valor unitario de s/. 60.182, por saco de 100 libras. El citado precio es fijo no sujeto a reajuste alguno; el indicado valor se incluye los rubros: Transporte; carga y descarga; y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N°14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al vendedor de la siguiente manera: 80% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 20% restante a la entrega total y definitiva del fréjol sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar las 60 TM. de fréjol (1.320 quintales de 100 libras cada uno), en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de recibido el anticipo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad del fréjol que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total del fréjol sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor notificará al Estado que ha concluido con la entrega del fréjol, a fin de que se nomine y conforme una comisión que se encargue de verificar la entrega del bien contratado para lo cual se procederá a la suscripción del acta entrega recepción definitiva de la leguminosa.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-070

- 3 -

La comisión encargada de efectuar este acto será civil y pecuniariamente responsable por los datos que consignen en dicha acta.

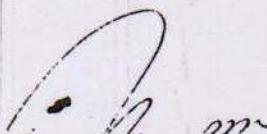
**CLAUSULA NOVENA.- MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliera en la entrega del fréjol materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

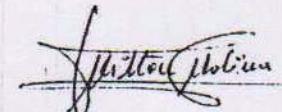
Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito,  
a

30 DIC 1992

  
Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

  
Sr. Milton Bolívar Molina Herrera  
C.I. 1709740086  
VENDEDOR

(AV)  
BMdeA/MSG/IMS/jrs  
92-12-30  
Antc. N° 200

# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VERIFICACION DE PRECIO  
OFERTA DE PRECIO PAGADERA

SAJ-10-92-074

## CONTRATO DE COMPAÑIA VENTA

*Verde en la parte de arriba*

**CLAUSULA PRIMERA.** - **COMPARCIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, el señor MILTON BOLIVAR MOLINA HERRERA, portador de la cédula de identidad N° 1709740086, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

*Aceptado el día*

**CLAUSULA SEGUNDA.** - **ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, de acuerdo a la reprogramación, Grupo N° 1, presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 49 TM. de lenteja, para su distribución en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, luego del trámite pertinente, en sesión ordinaria llevada a efecto el 29 de diciembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de 49 TM. de lenteja, al señor MILTON BOLIVAR MOLINA HERRERA, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-92-350, de 30 de diciembre de 1992, la Secretaría del citado Comité de este Ministerio, pone en consideración el proceso precontractual y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada leguminosa de creerlo conveniente.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.** - **OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 49-TM. de lenteja de acuerdo a las siguientes características:

### REQUISITOS:

CARACTERÍSTICAS DEL SABOR Y OLORE		
HUMEDAD	MAX.	1%
IMPUREZAS	MAX.	5%
GRANOS PARTIDOS	MAX.	2%
GRANOS ABIERTOS	MAX.	1%
VARIETADES CONTRASTANTES	MAX.	1%
TAMAÑO		3-6 mm.

**INSECTOS:** Libre de insectos y acaros.

### APTITUD PARA LA COCCIÓN:

Se determinará el tiempo necesario para alcanzar cocción homogénea en agua, de acuerdo con la norma INEN 1.558.

No se aceptará lenteja que presente granos que han sido alterados en su

al grano síntomas de ennegrecimiento, presencia de micelios de hongos u otro olor extraño comercialmente objetable.

No se aceptará lentejas mezcladas o mixturadas.

Las variedades de lenteja deben estar exentas de residuos de plaguicidas o de otras sustancias tóxicas.

ENVASES: Se receptara en envases de 50 kg. sacos limpios, de material resistente a la acción del producto, que no altere los caracteres organolépticos del producto.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 79'723.000 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y TRES MIL 00/100 SUCRES), que corresponde a un costo de s/. 81.350, por saco de 50 kg. El citado precio es fijo no sujeto a reajuste alguno; en el indicado valor se incluye los rubros: Transporte: carga y descarga; y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N°14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al Vendedor de la siguiente manera: 80% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 20% restante a la entrega total y definitiva de la leguminosa sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** El Vendedor se compromete a entregar las 49 TM. de lenteja, en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Baterio de esta ciudad; en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de recibido el anticipo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad de la leguminosa que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato; entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la lenteja sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** El Vendedor deberá comunicar al Ministerio la fecha de entrega del producto, con el plazo de diez días de anticipación, a efectos de notificar dicho particular a la Comisión designada para recibir la leguminosa.

Los Miembros de la Comisión en el acta de entrega recepción del producto serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en la misma.

**CLAUSULA NOVENA.- MULTA:** En caso de que el Vendedor incumpliera en la entrega de la lenteja materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 per mil del monto total del contrato por cada día de retraso en la entrega del producto.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-074

- 3 -

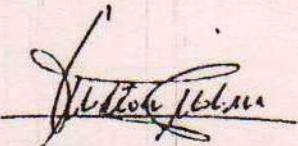
\* Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

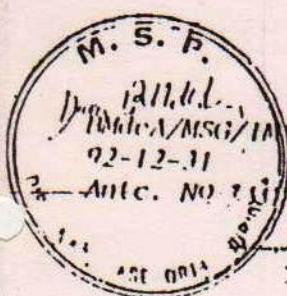
**CLÁUSULA DECIMA.** - **CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito,

31 DÍC 1992

  
Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

  
Sr. Milton B. Molina Herrera  
C.I. 1709740086  
VENDEDOR



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-074

Este documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado sin autorización.

# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAJ-10-92-076

## CONTRATO DE COMPA VENTA

*Verifico de autor*

*Contrato*

**CLAUSULA PRIMERA.** - **COMPARCIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra el señor CARLOS XAVIER ELIZALDE EGUEZ, portador de la cédula de identidad N° 09-02523737, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará Vendedor, los mismos que en forma libre y voluntaria proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.** - **ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, de acuerdo a la reprogramación, Grupo N° 2, presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 100 TM. de arroz, para ser distribuidos en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, en sesión ordinaria llevada a efecto el 30 de diciembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de arroz al señor Carlos Xavier Elizalde Eguez, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-92-352, del 30 de diciembre de 1992, la Secretaría del Comité de Concurso Privado de Precios de este Ministerio solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada gramínea.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.** - **OBJETO:** El Vendedor se compromete para con el Estado a suministrar 100 TM. de arroz pilado de acuerdo a las siguientes características:

### REQUISITOS:

HUMEDAD	Máxima	14%
IMPUREZAS	Máxima	1%
SEMILLAS OBJETABLES EN 100 g.	Máxima	3%
ARROZ CON CASCARA GRANOS EN 100 g.	Máxima	2%
GRANOS ROJOS	Máxima	1%
GRANOS YESOSOS	Máxima	1%
GRANOS PARTIDOS	Máxima	22%

**Insectos:** Libre de insectos y ácaros.

**ARROZ PILADO:** Arroz blanco, color característico propio de la variedad, libre de olores objetables.

No debe contener residuos de plaguicidas superiores a las tolerancias máximas permitidas por las regulaciones vigentes.



MÍNISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-076

- 2 -

ENVASE: Sacos limpios de fibra apropiada, resistente a la acción del producto de manera que no altere los caracteres organolépticas del mismo.

CLAUSULA CUARTA.- PRECIO: El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 79'800.000, (SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 SUCRES), a un costo de s/. 39.900, por saco de 50 kg. El precio de dicha gramínea es fijo no sujeto a reajuste alguno; en el indicado valor incluye los rubros: Transporte; carga y descarga; y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N° 14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor objeto de la presente contratación, será cancelado al Vendedor de la siguiente manera: 80% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 20% restante a la entrega total y definitiva de la gramínea sin que exista novedad alguna.

CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO: El Vendedor se compromete a entregar los 2.000 sacos de 50 kg. de arroz pilado que corresponde a 100 TM. en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; el plazo para la entrega de la gramínea es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de recibido el anticipo.

CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS: El Vendedor con el objeto de responder por la buena calidad del arroz que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública, las mismas que le serán devueltas a la entrega total de la gramínea sin que exista novedad alguna.

CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION: El Vendedor deberá comunicar al Ministerio la fecha de entrega del producto, con el plazo de diez días de anticipación, a efectos de notificar dicho particular a la Comisión designada para recibir la gramínea.

Los Miembros de la Comisión en el acta de entrega recepción del producto serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en la misma.

CLAUSULA NOVENA.- MULTA: En caso de que el Vendedor incumpliere en la entrega del arroz materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS: En caso de que surgieren controversias entre el Estado y el Vendedor, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-076

- 3 -

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad a B.1010 1992

Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

1.314  
Sr. Carlos X. Elizalde E.  
C.I. N° 09-02523737  
VENDEDOR



# MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

SAJ-10-92-077

## CONTRATO DE COMPRA VENTA

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES:** El Ministerio de Salud Pública, que en este contrato se denominará el Estado, representado por el señor doctor Patricio Abad Herrera, Subsecretario de Salud Pública, quien de conformidad con el literal f) del Art. 12 del Reglamento para la integración, funcionamiento y procedimiento del Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, actúa con suficiente delegación del Titular de este Ministerio para intervenir en este contrato, por una parte; y, por otra, la señora MARCIA FABIOLA SUAREZ VITERI, portador de la cédula de identidad N° 1705429312, por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará la Vendedora, los mismos que proceden a suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** El Ministerio de Salud Pública, para el cumplimiento de sus fines propuestos dentro del Programa de Complementación Alimentaria Materno Infantil, dentro de la reprogramación Grupo N° 2, presentada por la División de Nutrición, necesita adquirir 56 TM. de fréjol, para su distribución en las diferentes unidades operativas de salud a nivel país.

El Comité de Concurso Privado de Precios de este Portafolio, luego del trámite pertinente, en sesión ordinaria llevada a efecto el 30 de diciembre de 1992, resolvió adjudicar el contrato de adquisición de 56 TM. de fréjol a la señora MARCIA FABIOLA SUAREZ VITERI, en consideración de que su oferta es la más conveniente a los intereses de esta Institución.

Mediante memorando N° ECA-92-357, de 30 de diciembre de 1992, la Secretaría del citado Comité de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica disponga la elaboración del respectivo contrato de compra venta de la indicada leguminosa.

El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que establece el literal d) del Art. 4to. de la Ley de Contratación Pública Reformada.

**CLAUSULA TERCERA.- OBJETO:** La Vendedora se compromete para con el Estado a suministrar 56 TM. de fréjol de acuerdo a las siguientes características:

**Variedades:** Bayo, Panamito, Gualicon.

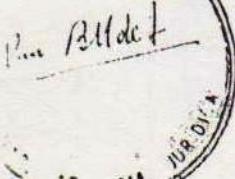
**Requisitos:**

HUMEDAD	Máxima	13%
IMPUREZAS	Máxima	5%
GRANOS PARTIDOS	Máxima	2%
GRANOS ABIERTOS	Máxima	1%
VARIEDADES CONTRASTANTES	Máxima	3%

**Insectos:** Libre de insectos y ácaros.

**APITUD PARA LA COCCION:**

Se determinará el tiempo necesario para alcanzar cocción homogénea en agua, de acuerdo con la Norma INEN 1.558.



No se aceptará fréjol que presente granos que han sido alterados en su apariencia debido a la acción de organismos microscópicos dañinos, que ocasionan al grano síntomas de enegrecimiento, presencia de micelios de hongos u otro olor extraño comercialmente objetable.

No se aceptará fréjol mezclado o mixturiado.

Las variedades de fréjol deben estar exentas de residuos de plaguicidas o de otras sustancias tóxicas.

ENVASE:

Se receptará el producto en sacos limpios de material resistente a la acción del producto que no altere los caracteres organolépticos del mismo.

**CLAUSULA CUARTA.- PRECIO:** El precio que las partes han establecido por el objeto descrito en la cláusula tercera, es de s/. 79'464.000 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL 00/100 SUCRES), que corresponde a un valor de s/. 64.500, por saco de 100 libras. El citado precio es fijo no sujeto a reajuste alguno; en el indicado valor se incluye los rubros: Transporte; carga y descarga; y, manipuleo de pesada para el ingreso a las bodegas en la Planta Procesadora de Alimentos.

El presente egreso será aplicado con cargo a la partida presupuestaria N°14.5100.203.310100.3710.00.00.02, Alimentos y Bebidas del Programa FONNIN.

**CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor objeto de la presente contratación, será cancelado a la Vendedora de la siguiente manera: 95% en calidad de anticipo luego de la suscripción del presente instrumento y el 5% restante a la entrega total y definitiva del fréjol sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO:** La Vendedora se compromete a entregar las 56 TM. de fréjol (1.232 quintales de 100 libras cada uno), en las bodegas de la Planta Procesadora de Alimentos, ubicada en el Beaterio de esta ciudad; en el plazo de treinta y cinco (35) días contados a partir de recibido el anticipo.

**CLAUSULA SEPTIMA.- GARANTIAS:** La Vendedora con el objeto de responder por la buena calidad del fréjol que suministre y por el fiel cumplimiento del presente contrato, entregará a favor del Estado antes de la firma del mismo, una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, conforme lo establece el Art. 73 de la Ley de Contratación Pública; además, deberá presentar una garantía equivalente al 100% del valor que recibe en calidad de anticipo de conformidad a lo que se estipula en el Art. 74 de la Ley de Contratación Pública. las mismas que le serán devueltas a la entrega total del fréjol sin que exista novedad alguna.

**CLAUSULA OCTAVA.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION:** La Vendedora deberá comunicar al Ministerio la fecha de entrega del producto, con un plazo de diez días de anticipación, a efectos de notificar dicho particular a la Comisión designada para recibir el fréjol.

Los Miembros de la Comisión en el acta de entrega recepción del producto serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en la misma.

R.M.del  
D.P.R.  
R.D.Ju.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
CONTRATO DE COMPRA VENTA  
SAJ-10-92-077

- 3 -

**CLAUSULA NOVENA.- MULTA:** En caso de que la Vendedora incumpliere en la entrega del fréjol materia del presente contrato, pagará al Ministerio el 0.5 por mil del monto total del contrato por cada día de retardo en la entrega del producto.

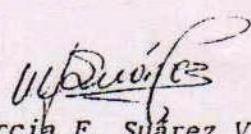
Esta multa no podrá exceder del 10% del monto total del contrato y de sobrepasar dicho porcentaje se iniciará la acción legal correspondiente.

**CLAUSULA DECIMA.- CONTROVERSIAS:** En caso de que surgieren controversias entre el Estado y la Vendedora, las partes convienen en someterse a los Jueces competentes de esta ciudad de Quito, conforme lo establece el Capítulo IX de las Controversias establecido en la Ley de Contratación Pública.

Leído que ha sido el presente contrato de principio a fin por las partes, éstas en señal de asentimiento y aprobación de todo lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto en un original y nueve copias del mismo tenor y efecto legal, en Quito.  
a

13 DIC 1992

  
Dr. Patricio Abad Herrera  
SUBSECRETARIO DE SALUD PUBLICA

  
Sra. Marcia F. Suárez V.  
C.I. 1705429312  
VENDEDORA

